

INTERPONE ACCION DE AMPARO. AUTORIZA.

Señor Juez:

Mario Rejtman Farah, vicepresidente en ejercicio de la presidencia de la Fundación Poder Ciudadano, con domicilio en la calle Piedras 547 PB, de esta Ciudad, constituyendo domicilio procesal con mi letrado patrocinante Dr. Andrés Nápoli en la calle Paraná 326, Piso 4, Dto. 17, de esta Ciudad, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- LEGITIMACION.

Como surge del artículo primero del Estatuto de la Fundación que represento y que se acompaña a la presente, sus propósitos y objetivos son "...2) Propender a un mayor conocimiento y análisis de la realidad social, política y cultural del país que incide en el ... sostenimiento del orden jurídico como basamento del sistema institucional [...] 9) Intervenir por todos los medios lícitos en el desarrollo de los objetivos precedentes y otros que incidentalmente pudieran agregarse. Los propósitos y objetivos precedentemente transcritos son simplemente enunciativos y no limitan ni descartan otras formas de cumplimiento del objeto...de la fundación, la que tendrá para la consecución de sus fines todos los derechos y capacidad que la ley le acuerda para las personas jurídicas de su tipo".

En virtud de ello, y de que la Fundación Poder Ciudadano procura la defensa de los derechos de los intereses de la sociedad toda, está legitimada para actuar judicialmente para lograr esos objetivos.

Asimismo, adjunto el acta donde se me designa como vicepresidente en ejercicio de la presidencia de la Fundación.

II. OBJETO.

Que vengo por el presente y en los términos del art. 14 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a interponer acción de Amparo contra el Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Social por no haber provisto información relativa a los programas de salud que implementa la primera de ellas y de los programas “Apoyo al Consumo Alimentario de Familia”, “Fortalecimiento de Grupos Comunitarios”, “Vale Ciudad” y Programa de Voluntariado “Ser Solidario” que implementa la segunda, en el plazo de ley n° 104, y que se detalla en la documental que se acompaña.

Motiva esta presentación la arbitraria omisión por parte de las citadas reparticiones del Gobierno de la Ciudad, de brindar en tiempo y forma la información pública que se le solicitara con fecha 21 de Marzo del corriente año, en flagrante incumplimiento a lo dispuesto por los arts. 1, 7 y concordantes de la ley 104 de la Ciudad.

III.- HECHOS

Que con fecha 21 de marzo del corriente año solicité, por intermedio de las misivas que se acompañan como documental, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Social, información relativa a los programas programas de salud que implementa la primera de ellas para atender a los niños de la Ciudad de Buenos Aires, y de los programas “Apoyo al Consumo Alimentario de Familia”, “Fortalecimiento de Grupos Comunitarios”, “Vale Ciudad” y Programa de Voluntariado “Ser Solidario” que implementa la segunda.

Los pedidos están fundamentados en el derecho de acceso a la información pública, consagrado en el art. 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en los arts. 10 y 12 inc. 2° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (reglamentado por la ley 104 de la Ciudadada).

Si bien el 22 de Mayo de 2003 la Secretaría de Desarrollo respondió exclusivamente la información relativa al Programa de Voluntariado “Ser Solidario”, se omitió informar sobre los programas “Apoyo al Consumo Alimentario de Familia”, “Fortalecimiento de Grupos Comunitarios”, “Vale Ciudad”.

Al día de la fecha, el Gobierno de la Ciudad no ha respondido al requerimiento formulado, sin que medie por parte del mismo explicación alguna, constituyendo ello una negativa a brindar la información pública y quedando habilitada esta acción de amparo para obtenerla conforme lo dispuesto por el art. 8 de la ley 104 de la Ciudad de Bs. As.: "...una vez cumplido el plazo previsto en el artículo anterior [10 días], la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, se considera que existe negativa en brindarla, quedando habilitada la acción de amparo ante el fuero contencioso administrativo de la Ciudad de Buenos Aires".

Que conforme reza el Art. 7° de la ley n° 104, la información requerida a las personas enunciadas en el Art. 1° de la mentada ley debe ser evacuada en el plazo de diez días y a la fecha se ha vencido largamente dicho plazo, guardando silencio la Secretaría de Salud en lo que respecta a los programas que de ésta dependen y del mismo modo, guardó silencio la Secretaría de Desarrollo Social en todos los programas por los que fue consultada, excepto en lo relativo al Programa de voluntariado "Ser solidario", quedando de este modo expedita la vía procesal elegida.

Cabe destacar que este el interés público del caso radica en el enorme daño social que provoca la ausencia de información. Un ejemplo concreto son los ocho casos de niños desnutridos que habitan en hoteles de la Ciudad como beneficiarios Programas sociales del Gobierno de la Ciudad. Al permitirse la negativa de proveer acceso a la información sobre dichos programas a las Secretarías señaladas, se obstruye la posibilidad de que la sociedad civil ejerza un control efectivo sobre los mismos y así para prevenir o reparar los daños sociales provocados. Asimismo, la publicidad es un principio que por sí mismo motiva a la Administración a cumplir con sus obligaciones en forma más eficaz.

IV.- PRUEBA

Se adjunta a la presente la siguiente prueba documental:

1) Misiva dirigida al Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de Bs. As., Alfredo Stern, ingresada en de fecha 21/03/2003.

2) Misiva dirigida a la Secretaria de desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. ingresada en de fecha 21/03/2003, solicitando información sobre los Programas 1) Apoyo al Consumo Alimentario de Familia; 2) Fortalecimiento de Grupos Comunitarios; 3) Vale Ciudad.

3) Estatuto, sus modificaciones y última acta de designación de autoridades de la Fundación Poder Ciudadano.

IV.- DERECHO

Fundo mi pretensión en lo que establecen los arts. 14 y concordantes de la Constitución local, Ley 104 de la Ciudad, 14, 17, 18, y 43 de la Constitución Nacional, 25 del Pacto de San José de Costa Rica por remisión del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

V.- AUTORIZA

Se autoriza a los Sres. Fernando Kosovsky y Alan Iud a compulsar, extraer fotocopias y realizar cualquier trámite y/o diligenciamiento que pudiera ser necesario en el trámite de esta causa.

VI.- PETITORIO

1) Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

2) Se tenga presente la documentación acompañada;

3) Se ordene que evacúe el informe circunstanciada al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a sus respectivas Secretarías, brindando la información arbitrariamente denegada;

4) Se autorice a las personas mencionadas en el punto V;

5) Oportunamente se haga lugar al amparo, con expresa imposición de costas.

PROVEER CONFORME QUE
ES DERECHO.